



Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros

Cisneros, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|--|
| Asunto | Acción constitucional – Acción popular |
| Radicado | 05 190 31 89 001 2021 00107 |
| Accionante | Gerardo Herrera |
| Accionados | Dra. Juana María Arismendi Cardona Notaria Única de Santo Domingo |
| Auto interlocutorio | 099 |
| Decisión | Admite acción popular |

Recibida por reparto la presente acción constitucional, acción popular, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de forma establecidos del artículos 18 de la Ley 472 de 1998; al efecto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros – Antioquia

Resuelve:

Primero: Admitir la presente acción popular, promovida en nombre propio por el señor Gerardo Herrera, identificado con C.C. 9.910.968, en contra de la Notaria única del municipio de Santo Domingo.

Segundo: Aplíquese al libelo demandatorio el trámite establecido para dicha acción constitucional en la Ley 472 de 1998

Tercero: Se dispone la notificación del auto admisorio de la presente acción constitucional a la Dra. Juana María Arismendi Cardona, Notaria Única del municipio de Santo Domingo, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole claridad en que dicha notificación se hace efectiva dos (2) días después de recibido el correo electrónico; transcurrido dicho término, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda, además, se le informará que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

Cuarto: Infórmesele acerca de la presente acción constitucional a la Personería Municipal del municipio de Santo Domingo y a la Superintendencia de Notariado y registro, de conformidad con los artículos 13 y 14 ibídem



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Quinto: Publíquese el presente auto interlocutorio en la página web de la rama judicial.

Notifíquese y cúmplase

María Marcela Pérez Trujillo
Juez